



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

RESOLUCION N° 14/2022

La Plata, 21 de octubre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 20.00 horas, del día 21 de octubre de 2022, en sesión identificada con el número 744 3464 9853 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 13 de noviembre de 2022, las resoluciones 2/2022, los recursos de apelación presentados por la apoderada Lauría Josefina de la lista 115 de Juventud Radical del Distrito de Tres Arroyos:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de octubre ingresa un recurso de apelación de la apoderada Lauría Josefina, solicitando se revoque la resolución de la Junta Electoral del distrito de Tres Arroyos toda vez que rechaza la lista 115 de juventud radical.

Que con fecha 17 de octubre ingresa otro recurso de la Apoderada de la Lista 115 contra la Resolución de la Junta Electoral que oficializa la lista 18 de Juventud Radical motivada en que el candidato a Presidente y a Delegado Seccional no cumplen con los aportes partidarios.

Que corresponde en esta instancia dar tratamiento a ambos recursos.

Que adentrándonos en el estudio del primer recurso, la Junta motiva la resolución en que los miembros integrantes a 1er, 2do y 3er vocal suplentes son idénticas personas a los miembros titulares.

Que aduce la apelante que claramente se debió a un error formal al momento de la digitalización de las planillas.



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Que es criterio firme y consolidado de esta junta privilegiar el principio de participación, propiciando siempre una interpretación amplia en favor de garantizar la participación de las distintas ofertas electorales.

Que en dicha interpretación también es deber de esta y las juntas electorales locales garantizar el principio de legalidad y de igualdad de oportunidades, para lo cual también deberá observar aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento Electoral.

Conforme lo expuesto, la solución razonable del caso es observar la Lista y otorgar el plazo de 48 horas (Art. 16 del Reglamento Electoral) para que el apoderado presente nuevos candidatos, los que se incorporaran a la lista en la parte final de la misma respetando la paridad de género.

Que en garantía del principio de igualdad esta exigencia respecto de las condiciones de admisibilidad de los candidatos, la junta local debe realizarla respecto de todas las listas presentadas.

Que respecto al segundo recurso interpuesto, respecto a impugnar la candidatura por el cumplimiento de los aportes partidarios, esta junta viene sosteniendo un mismo criterio hace 4 años., entendiendo que en el actual contexto de crisis económica que vive el país, la falta de deber de cumplir con los aportes partidarios que establece la Carta Orgánica, no puede afectar el derecho de los afiliados a la Unión Cívica Radical de participar como candidatos en una lista. Que el criterio de amplitud en la participación que ha venido sosteniendo esta junta hace necesario una flexibilización de las disposiciones de la Carta Orgánica, de modo tal que no se frustre la expectativa de participación de los correligionarios y las listas distritales aspirantes a competir. Que al respecto y en este sentido tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral: "... Como se ha explicado en reiteradas oportunidades entre dos soluciones posibles debe estarse a aquella que mejor se adecue al principio de participación, pues –de este modo-se permite la continuidad de la expresión política institucionalizada de una franja del electorado, constituida por los afiliados y simpatizantes del partido... (cf. Fallos CNE Nro. 643/88 y 1532/92 entre otros)."



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,

RESUELVE:

Artículo 1: Tener por presentado los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la apoderada de la Lista N° 115 de la Juventud Radical de Tres Arroyos y admitir su tratamiento.

Artículo 2: Revocar parcialmente lo resuelto por la Junta Electoral del Distrito de Tres Arroyos, indicándosele que debe conceder un plazo de 48 horas para que la apoderada de la lista 115 complete la misma presentando nuevos candidatos los que se integran a la lista por la parte final de la misma respetando paridad de género y alternancia.

Artículo 3: No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la apoderada Lauría Josefina el 17 de octubre y confirmar la resolución de la Junta Electoral que oficializa la Lista 18 de Juventud Radical del distrito de Tres Arroyos.

Artículo 4: Regístrese. Notifíquese a la apoderada de la lista N.º 115 de la Juventud Radical y a la Junta Electoral del distrito de Tres Arroyos.

Artículo 5: Publíquese en la página web <https://ucrbuenosaires.org>

Aprobado con el voto positivo de: *Federico Carozzi, Presidente; Darío Lencina Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Ana Paula Marcelo Vocal; Gerardo Campidoglio Vocal Suplente.*